



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3150-SPA-2461

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 6 8 4 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3150-SPA-2461** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) mantienen en muy malas condiciones a un perro en su patio trasero al cual no le proporcionan agua ni comida por lo que ya se encuentra muy desnutrido y se le marcan sus huesos a su piel. Nunca lo sacan a pasear y lo mantienen en un lugar en donde no tiene nada que lo proteja de la lluvia o el sol. Se encuentra muy sucio ya que nunca limpian el lugar en donde se encuentra. El perro es de raza criolla de talla mediana, hocico alargado, sin cola y su pelaje es café con blanco (...) [Hechos que tienen lugar en calle Retorno 2 Lázaro Pavía, número 8, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

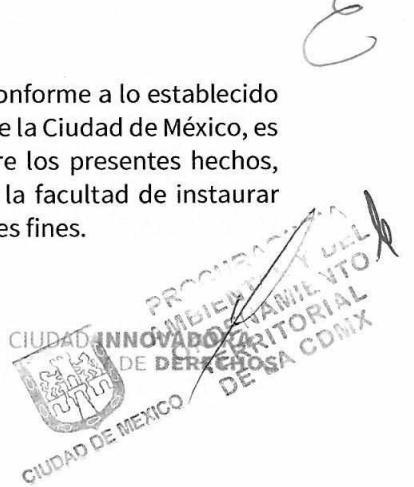
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3150-SPA-2461

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 8 4 -2022

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle calle Retorno 2 Lázaro Pavía, número 8, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

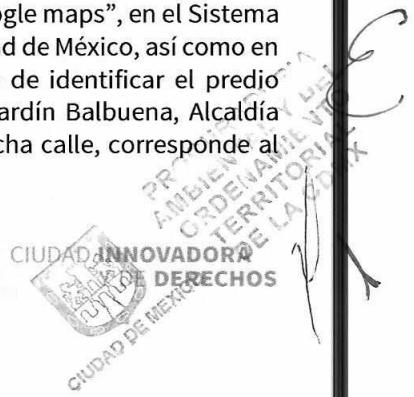
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se realizó recorrido a lo largo de la calle Retorno 2 Lázaro Pavía, cuyo tramo comprendía desde la calle Lázaro Pavía hasta la calle Retorno 7 Robelo, en la colonia Jardín Balbuena de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin embargo, no se identificó algún predio marcado con el número 8 en su fachada o que coincidiera con las características proporcionadas por la persona denunciante.



Fotografía 1. Se muestra recorrido realizado en la calle señalada como la de los hechos denunciados.

Asimismo, se realizaron diversas búsquedas en el portal de internet denominado “Google maps”, en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México, lo anterior a efecto de identificar el predio correspondiente al número 8 en calle Retorno 2 Lázaro Pavía, número 8, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, sin embargo, ninguno de los predios ubicados a lo largo de dicha calle, corresponde al número 8.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-3150-SPA-2461

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 8 4 -2022

Por lo anterior, y a efecto de solicitarle a la persona denunciante información que permitiera ubicar el domicilio donde se encontraba el ejemplar canino objeto de la presente investigación, se realizó una llamada telefónica al número señalado en el escrito de denuncia, sin embargo, no fue posible localizar a la persona denunciante toda vez que se escuchó una grabación que señalaba que el número telefónico no existía; de igual manera, se envió un correo electrónico a la dirección autorizada para oír y recibir notificaciones, en el cual se le solicitó a la persona denunciante que señalara algún otro número telefónico y horario en el cual pudiera ser contactada, no obstante, dicho correo no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues el domicilio era incorrecto.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, se realizó recorrido a lo largo de la calle Retorno 2 Lázaro Pavía, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, sin embargo, no se identificó algún predio marcado con el número 8 en su fachada o que coincidiera con las características proporcionadas por la persona denunciante.
- Se realizaron diversas búsquedas electrónicas en el portal de internet denominado “Google maps”, en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México, sin embargo, ninguno de los predios ubicados en la calle que nos ocupa, corresponde al número.
- Se intentó contactar a la persona denunciante vía telefónica y mediante correo electrónico, lo anterior a efecto de solicitarle información que permitiera identificar el domicilio donde ocurrían los hechos que requerían que se investigaran, sin embargo, no fue posible contactarla.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3150-SPA-2461

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 8 4 -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

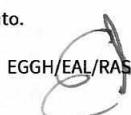
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS